

1982/18. Situación de las mujeres y los niños en los territorios árabes ocupados

El Consejo Económico y Social.

Profundamente preocupado por las condiciones en que vive el pueblo palestino, en particular las mujeres y los niños,

Observando los grandes sacrificios que hacen las mujeres y los niños palestinos para alcanzar su derecho inalienable a tener su propio territorio patrio,

Considerando que la cooperación y la paz internacionales se ven amenazadas por el colonialismo, el neocolonialismo, el fascismo, el sionismo, el *apartheid* y la ocupación extranjera, la dominación extranjera y la discriminación racial en todas sus formas,

Afirmando su plena solidaridad con las mujeres palestinas en su lucha por la independencia bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina,

Expresando su grave preocupación al comprobar que se sigue negando a las mujeres y al pueblo palestinos sus derechos inalienables, en particular su derecho a recuperar sus bienes y regresar a sus hogares, de los cuales han sido desplazados y desarraigados, el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

Reconociendo que el desarraigo masivo de su territorio patrio impide la participación y la integración de la mujer en los esfuerzos encaminados al progreso,

1. *Hace un llamamiento* a todas las mujeres del mundo para que proclamen su solidaridad con las mujeres y el pueblo palestinos y su apoyo a los mismos en el esfuerzo que realizan para poner fin a la violación patente de los derechos humanos fundamentales por parte de Israel en los territorios ocupados;

2. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten toda la ayuda moral y material a las mujeres y al pueblo palestino y árabe en su lucha por el restablecimiento de su derecho inalienable a recuperar sus bienes y regresar a sus hogares, de los cuales han sido desplazados y desarraigados;

3. *Hace un llamamiento asimismo* a todas las mujeres del mundo para que adopten las medidas necesarias a fin de lograr la liberación de miles de personas, entre ellas mujeres y niños, que luchan por la causa de la libre determinación, la liberación y la independencia, retenidas arbitrariamente en las prisiones de las fuerzas ocupantes;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a sus órganos y organismos especializados, así como a todas las organizaciones femeninas nacionales, regionales e internacionales, que presten ayuda moral y material a las mujeres palestinas y a sus organizaciones e instituciones.

22a. sesión plenaria
4 de mayo de 1982

1982/19. La función de la mujer en el desarrollo económico

El Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer²⁹,

²⁹ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. 1, secc. A

Teniendo en cuenta las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Destacando la importancia de la plena participación de la mujer en el proceso de desarrollo como agente y beneficiaria del mismo,

Consciente de que el mejoramiento de la condición económica y de la función de la mujer es un requisito previo necesario para que mejore la condición jurídica y social de la mujer,

Consciente de que en la actualidad la mujer no disfruta en condiciones de igualdad de los beneficios del desarrollo económico y social,

1. *Recomienda* que la Asamblea General pida a todos los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes, consideren la inclusión de componentes financieros especiales en sus programas de cooperación técnica para el desarrollo de la mujer en la esfera económica, realizando la capacidad empresarial y tecnológica de la mujer, en particular en los sectores cooperativos y no tradicionales y en los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 30º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

23a. sesión plenaria
4 de mayo de 1982

1982/20. Lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

El Consejo Económico y Social.

Considerando las disposiciones de la resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949 de la Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución 1 (XXVII) de 4 de abril de 1978 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer³⁰,

Recordando sus resoluciones 1980/4 de 16 de abril de 1980 y 1981/40 de 8 de mayo de 1981,

Teniendo en cuenta los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el informe de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones³¹,

Habiendo tomado conocimiento del informe presentado oralmente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 29º período de sesiones,

Consciente de la contribución que puede aportar el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, dada su competencia interdisciplinaria,

Persuadido de que las dimensiones del problema que plantea la trata de personas, en particular mujeres y niños, requiere la consulta y coordinación del conjunto de organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas o de otros organismos ajenos a él: las comisiones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

³⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 2 (E/1978/32/Rev.1), cap. IX.

³¹ E/CN.4/1512.